

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a memorial allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, solicitando la corrección del numeral PRIMERO, literal A). del mandamiento de pago proferido mediante Auto Interlocutorio N° 264 del 9 de mayo de la presente anualidad, indicando que el valor en números, correspondiente a los intereses moratorios derivados del pagaré T.C. N° 4866470214681496, es el de \$ 527.527,00 y no el que quedó consignada en la providencia citada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 325
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00091-00

OCHO (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con el informe previo, se procedió a verificar los valores consignados en la parte resolutive del mandamiento de pago proferido por el Despacho en Auto que antecede, evidenciando que, por error mecanográfico, el valor en números, correspondiente a los intereses moratorios, corresponde, efectivamente, a \$ 527.529,00, y no a la cifra que quedó consignada en la parte resolutive del Auto N° 264 del 9 de mayo de la presente anualidad, concretamente en el numeral PRIMERO, literal A, inciso tercero, de la parte resolutive de la providencia enunciada, debiendo acceder a la corrección solicitada por el apoderado de la activa, tal como se dejará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, mediante auto, cuando se trate de casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; se procederá a corregir lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

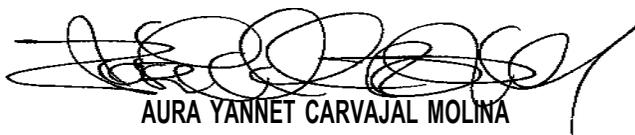
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el inciso tercero del literal A), numeral PRIMERO de la parte resolutive del Mandamiento de Pago proferido mediante Auto N° 262 del 8 de mayo de 2023, cuyo tenor literal quedará así:

“(…) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 18 de abril de 2023, por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 527.527, 00)**, a partir del 18 de abril de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco... (..)”

SEGUNDO: MANTENER inmodificables los demás ítems de la providencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ